



Comunidad de Madrid

Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, sobre diversos aspectos de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria.

Hasta que se produzca la regulación definitiva en la Comunidad de Madrid de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria, y con el fin de que los centros docentes que, debidamente autorizados, impartan estos programas, tengan pautas para su puesta en práctica a partir del final de curso 2015-2016, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera

1. Los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento se desarrollarán a partir de segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
2. Los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento que apliquen los centros estarán integrados por tres ámbitos específicos; materias del bloque de asignaturas específicas del currículo común, y materias del bloque de libre configuración autonómica, conforme a lo recogido en los apartados 3 y 4.
3. Los alumnos del primer curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento deberán cursar:
 - El ámbito de carácter lingüístico y social: que incluye las materias troncales Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.
 - El ámbito de carácter científico y matemático: que incluye las materias troncales Física y Química y Matemáticas.
 - El ámbito de lenguas extranjeras: que incluye la materia troncal Primera Lengua Extranjera.
 - Las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, correspondientes al segundo curso de la etapa:
 - a) Educación Física
 - b) Religión o Valores Éticos
 - c) Música
 - d) Educación Plástica, Visual y Audiovisual
 - La materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica: Tecnología, Programación y Robótica, correspondiente al segundo curso de la etapa.
 - Una materia de entre las siguientes, correspondientes bien al bloque de asignaturas específicas bien al bloque de asignaturas de libre configuración





Comunidad de Madrid

autonómica, del segundo curso de la etapa, a elección del alumno, siempre de acuerdo con la oferta del centro según las posibilidades de organización de éste y teniendo en cuenta las que son de oferta obligada:

- a) Segunda Lengua Extranjera, de oferta obligada
- b) Recuperación de Lengua
- c) Recuperación de Matemáticas
- d) Deporte
- e) Taller de Ajedrez
- f) Cualquier otra materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica correspondiente al segundo curso aprobada mediante orden de la Consejería con competencias en materia de Educación.
- g) Uso, por parte del centro, del horario de estas materias para aumentar el horario de alguno de los ámbitos o de alguna de las restantes materias cursadas

4. Los alumnos del segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento deberán cursar:

— El ámbito de carácter lingüístico y social: que incluye las materias troncales Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.

— El ámbito de carácter científico y matemático: que incluye las materias troncales Biología y Geología, Física y Química y Matemáticas.

— El ámbito de lenguas extranjeras: que incluye la materia troncal Primera Lengua Extranjera.

— Las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, correspondientes al tercer curso de la etapa:

- a) Educación Física
- b) Religión o Valores Éticos
- c) Música

— La materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica: Tecnología, Programación y Robótica, correspondiente al tercer curso de la etapa.

— Una materia de entre las siguientes, correspondientes bien al bloque de asignaturas específicas bien al bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, del tercer curso de la etapa, a elección del alumno, siempre de acuerdo con la oferta del centro según las posibilidades de organización de éste y teniendo en cuenta las que son de oferta obligada:

- a) Segunda Lengua Extranjera, de oferta obligada
- b) Cultura clásica, de oferta obligada
- c) Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
- d) Ampliación de Matemáticas: Resolución de Problemas
- e) Deporte
- f) Taller de Ajedrez





Comunidad de Madrid

- g) Cualquier otra materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica correspondiente al tercer curso aprobada mediante orden de la Consejería con competencias en materia de Educación.
 - h) Uso, por parte del centro, del horario de estas materias para aumentar el horario de alguno de los ámbitos o de alguna de las restantes materias cursadas
5. Los alumnos que sigan los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento tendrán un período semanal de tutoría, de acuerdo con lo especificado en la instrucción sexta.
 6. En el **Anexo I** figuran las orientaciones metodológicas aplicables a estos programas, así como los contenidos para cada uno de los cursos del programa para cada uno de los tres ámbitos. Los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria correspondientes a las materias que integran los ámbitos, así como el currículo del resto de las materias serán los establecidos en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo.
 7. La distribución de las materias y los ámbitos por curso y el horario semanal se establecen en el **Anexo II**.
 8. Para el alumnado que siga los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, en cada uno de los cursos, se crearán grupos específicos. Ese alumnado tendrá, además, un grupo de referencia con el que cursará las materias no pertenecientes al bloque de asignaturas troncales.

Segunda

1. Estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo. En ellos podrá participar, en virtud de lo previsto en los artículos 16 y 19.6 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y el alumnado con discapacidad.
2. El equipo docente podrá proponer a los padres o tutores legales la incorporación a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento a aquellos alumnos que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso, o que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero. El programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto descrito, o sólo en tercer curso en el segundo supuesto.
3. Aquellos alumnos que, habiendo cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar al cuarto curso, podrán incorporarse excepcionalmente a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento para repetir tercer curso. Dado que esta medida tiene la consideración de excepcional, no está sujeta al requisito de repetición previa.





Comunidad de Madrid

4. En todo caso, la incorporación de los alumnos a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica y se realizará una vez oídos los propios alumnos y sus padres o tutores legales.

Tercera

1. Para la impartición de los ámbitos de este programa el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a quince ni inferior a diez.
2. No obstante lo anterior, la Dirección del Área Territorial correspondiente podrá autorizar grupos con menos de diez alumnos en caso de necesidad.

Cuarta

1. Cada ámbito será impartido por un solo profesor.
2. En los centros públicos, los ámbitos de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento serán impartidos por funcionarios de los cuerpos docentes de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria, y lo previsto en el párrafo siguiente.
3. El ámbito de carácter lingüístico y social será impartido por profesores bien de la especialidad de lengua castellana y literatura bien de la especialidad de Geografía e Historia. El ámbito de carácter científico y matemático será impartido por profesorado de la especialidad bien de Matemáticas, bien de Biología y Geología bien de Física y Química. En los dos casos anteriores, corresponderá al Director del centro la atribución de los respectivos ámbitos al profesorado, a propuesta de la jefatura de estudios. El ámbito de lenguas extranjeras será impartido por profesorado de la especialidad correspondiente.
4. Los profesores de los centros privados que impartan los ámbitos de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento deberán contar con la titulación requerida con carácter general para la docencia en esta etapa, de acuerdo con el artículo 94 de la *Ley Orgánica 2/2006*, y con el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, mencionado. Corresponderá al director del centro o, en su caso, al titular la asignación de los ámbitos al profesorado, teniendo como referente el apartado anterior del presente artículo.

Quinta

En cada centro, deberá especificarse para el programa la metodología, la organización de los contenidos y de las materias y las actividades prácticas que garanticen el logro de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias que permitan al alumnado promocionar a cuarto curso al finalizar el programa y obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Igualmente se especificarán los





Comunidad de Madrid

criterios para el agrupamiento de alumnos y organización de los recursos, y orientaciones para la acción tutorial.

Sexta

1. Los alumnos tendrán un período semanal de tutoría que estará a cargo, preferentemente, de uno de los profesores que imparta uno de los ámbitos al grupo del programa.
2. Los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento potenciarán la acción tutorial como recurso educativo que pueda contribuir de una manera especial a subsanar las dificultades de aprendizaje y a atender las necesidades educativas de los alumnos.
3. En las actividades de tutoría se abordarán estrategias y técnicas de trabajo intelectual y actividades para el incremento de la autoestima y la mejora de las habilidades sociales de los alumnos. También se incidirá en el seguimiento académico del alumnado del programa, la orientación académica, la integración en el grupo de referencia, la mejora de la convivencia en la propia aula y en el centro, y en el contacto con las familias.

Séptima

En lo relativo a la propuesta de incorporación a los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento se estará a lo recogido en las Instrucciones de fecha 26 de abril de 2016 de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Octava

1. La evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos que cursen un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento tendrá como referentes fundamentales las competencias y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables.
2. La evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos que sigan los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento será, al igual que en el caso del resto de los alumnos, continua, formativa e integradora, según los distintos ámbitos y materias, y se regirá, en cuanto a las calificaciones y a cuantos aspectos no se aborden expresamente en estas instrucciones, por lo establecido con carácter general en relación con la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria.
3. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles para continuar el proceso educativo. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos tendrá un carácter formativo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá ser





Comunidad de Madrid

integradora, debiendo tenerse en cuenta desde todos y cada uno de los ámbitos y materias la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias correspondiente. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada ámbito y materia teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de cada uno de ellos.

4. El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores del estudiante, coordinado por el tutor, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.
5. Al finalizar cada uno de los cursos del programa, los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria en el mes de septiembre, destinada a posibilitar la recuperación de ámbitos o materias. Las calificaciones de los ámbitos se realizarán en los mismos términos que los de las materias.
6. Los alumnos que se incorporen al programa deberán recuperar las materias pendientes de los cursos primero o segundo de la Educación Secundaria Obligatoria, en su caso.
7. Los documentos de evaluación serán los establecidos por la normativa reguladora de la Educación Secundaria Obligatoria, y su contenido y diseño se ajustará al modelo que establezca la Dirección General con competencias en la ordenación académica de la Educación Secundaria Obligatoria.

Novena

1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado desde el segundo curso del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento al término del año académico 2015-2016 se regirán por lo dispuesto en las Instrucciones de 11 de mayo de 2016 de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria sobre la promoción de los alumnos que en el presente año académico 2015-2016 cursen el segundo curso de un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.
2. Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior; conforme con el criterio formulado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con fecha de salida 10 de junio de 2016; de acuerdo con lo recogido en el artículo 28 de la LOE; en la medida en que puede concluirse que el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento es una de las diferentes medidas organizativas y curriculares que plantea la legislación actual para dar respuesta a la diversidad del alumnado; dado que dicha atención a la diversidad ha de proporcionar diversas alternativas al alumnado durante la Educación Secundaria Obligatoria; y teniendo en cuenta el hecho de que el consejo orientador tenga carácter anual e implique la evaluación de las circunstancias en cada momento concreto; respetando siempre el derecho que asiste al alumno de completar un programa que ha iniciado; cabe la posibilidad de que si se produjeran cambios en su situación al finalizar cada curso, el equipo docente pudiera aconsejar una propuesta diferente a las que se refiere el apartado anterior, como, por ejemplo, su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, si cumple los requisitos para ello.





Décima

Las medidas previstas en la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid, para su aplicación a las materias de la Educación Secundaria Obligatoria podrán ser aplicables a los ámbitos de un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y SECUNDARIA

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMAS. SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL
ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL

